



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua"



morena

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, dentro de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presentamos **RESERVA** respecto al artículo 106 y 191 contenido en el proyecto de dictamen sobre la Reforma de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La evolución del proceso democrático de México, ha dado pie al establecimiento de un sistema electoral mixto que permite que la integración de sus órganos legislativos sea de dos vías: por la mayoría relativa y por la representación proporcional.

La elección por mayoría relativa implica que, para cada puesto en disputa, será elegida la persona que obtenga el mayor número de votos emitidos, es decir, se vota directamente por la persona que se desea para representante.

Para el caso de la elección por representación proporcional, las y los ciudadanos no votan directamente por una persona, sino por un grupo de personas postuladas por un partido político, siendo que el mismo voto que se emite para los candidatos de mayoría relativa suma, según el partido al que pertenece la o el candidato votado, a una lista de candidatos indirectos, quienes podrán obtener una o más diputaciones si su partido alcanza una cierta cantidad de votos de los totales emitidos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua”



morena

en las elecciones. Busca entonces que la proporción de votos totales por fuerzas políticas se traduzca en una representación equivalente.

Este sistema de elección está pensado para garantizar que las minorías políticas puedan estar representadas en el Congreso y los sistemas colegiados de toma de decisiones como los cabildos, ya que aun cuando una expresión política no lograra los votos para ganar por el principio de mayoría relativa, la voluntad y voz de las personas que votaron por ellas debe ser garantizada en términos proporcionales, de lo contrario esas personas no llegarían a ser representadas¹.

Por consiguiente, la eliminación de la condicionante consagrada en el inciso b), del numeral 1 del artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, consistente en que solo tendrán derecho a que les asignen regidurías de representación proporcional a las planillas que no hayan obtenido el triunfo de mayoría relativa, quebranta la naturaleza de la propia figura y transgrede el pluralismo político, pues reprime una conformación plural de diversas visiones políticas, producto de la voluntad popular que, no es única, sino muy diversa, y que da voz no solo a las mayorías, sino que protege y propicia, la participación de las minorías y disidencias.

Continuando con el análisis de los cambios que propone la reforma electoral al artículo 191, debemos prestar especial atención a la modificación del inciso a), del numeral 2 del artículo antes mencionado, que plantea lo siguiente:

“2) ...

¹ <https://www.gob.mx/agn/es/articulos/las-diputaciones-por-representacion-proporcional-documentos-del-agnmex-explican-su-origen>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua”



morena

a) ... Las regidurías de asignación directa por haber obtenido el dos por ciento de la votación se deben descontar del cociente de unidad.”

Es alarmante que la reforma pretenda que no se tomen en cuenta votos que la ciudadanía emite válidamente para la designación a través del método de representación proporcional, lo cual violenta el artículo 35 de la constitución federal que consagra y protege el derecho político electoral a votar.

Es decir, que en términos de lo ya resuelto por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014 en la que determinó que el artículo 87, numeral 13, de la Ley General de Partidos Políticos era inconstitucional, resulta inadmisibile lo que la reforma plantea, pues, todo partido político debidamente registrado tiene derecho a que les sean asignados diputados según el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación válida emitida en cada municipio. En este sentido, el legislador no puede prever condicionantes adicionales a las que se establecen en la Constitución para la asignación de representación proporcional, so pena de afectar la integración del Honorable Congreso local y los cabildos, **distorsionando así la voluntad del elector.**

La norma combatida es inconstitucional al violar el principio de certeza en cuanto se refiere a la voluntad del elector, en razón de que el sentido del voto de la ciudadanía es preciso.

Adicionalmente, se limita injustificadamente el efecto total del voto del ciudadano, puesto que únicamente se permite que se contabilice para efectos de la elección de legisladores y regidores por el principio de mayoría relativa, pero no para la elección de dichos representantes populares por el principio de representación proporcional, lo cual violenta el principio constitucional de que todo voto, ya sea en su forma



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua"



morena

activa o pasiva, debe ser considerado de forma igualitaria, lo cual obedece **al carácter único e indivisible del sufragio.**

RESERVA:

ÚNICO. - Se propone mantener el enunciado "que no haya obtenido el triunfo de mayoría relativa" del actual inciso b), numeral 1) del artículo 191 de la ley electoral multicitada y agregar dicha oración a la fracción IV del artículo 106 de la misma ley, y mantener el texto vigente del inciso a) del inciso 2), también del artículo 191.

La propuesta, en cuanto la redacción de los artículos antes citados, es la siguiente:

Artículo 106

1) a 4) ...

5) ...

Las planillas se integrarán conforme a las siguientes bases:

IV. ... Esta lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de representación proporcional **de las planillas que no hayan obtenido el triunfo de mayoría relativa** y en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de representación proporcional que ya estuviera integrada en la mayoría relativa, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista atendiendo el principio paridad de género.

Artículo 191



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua"



morena

1)

a) ...

b) Tendrán derecho a que les asignen regidurías de representación proporcional a los partidos y candidaturas independientes debidamente registradas, que no hayan obtenido el triunfo de mayoría relativa y hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida.

...

2) Para la aplicación de la formula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán las personas integrantes que se le asignarán a cada planilla, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad. Las regidurías asignadas a las planillas, tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el supuesto contenido en el inciso c) del numeral 1 del presente artículo, corresponden al primer entero en los términos de este párrafo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua"



morena

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO

La presente hoja de firmas corresponde a la **RESERVA** respecto al artículo 106 y 191 contenido en el proyecto de dictamen sobre la Reforma a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.